

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL DOMINGO 16 DE NOVIEMBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 15 de Noviembre.

Se abrió á las once y media; y leida el acta de la anterior quedó aprobada, mandándose insertar en ella el voto del Sr. Chacon, contrario á la resolucion del Estamento sobre la adicion hecha por el Sr. Onís al art. 2.º del proyecto de ley para la organizacion de la Milicia urbana.

Se mandaron pasar á la comision de Hacienda varias relaciones remitidas por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

El Sr. Presidente: «Continúa la discusion por artículos del proyecto de ley para la organizacion de la Milicia urbana. Habiéndose concluido ayer la discusion acerca del artículo 3.º de este proyecto de ley, se pasará hoy á la del 4.º; pero antes se va á dar noticia al Estamento de algunas adiciones á dicho artículo 3.º hechas por varios Sres. Procuradores.»

En consecuencia se leyó la siguiente del Sr. Istúriz:

«En los puertos de mar y en las ciudades populosas los dependientes de escritorios y de tiendas, cuyos principales y dueños paguen las contribuciones designadas en esta ley, serán considerados como hijos de familia, y podrán alistarse en esta Milicia.»

El Sr. Istúriz: «Al hacer esta adición he creído que los individuos designados en ella son personas que ofrecen todas las garantías que se exigen á los hijos de familia cuyos padres pagan las contribuciones. Todos los Sres. Procuradores que pertenecen á puertos de mar y ciudades populosas, saben que los dependientes del comercio tienen cuantas garantías pueden desearse, y tal vez mayores que los hijos de familia, algunos de los cuales no tienen ninguna por sí. Entre aquellos se hallan jóvenes industriuosos, bien educados, y con garantías tales, que no pueden presentar nunca los proletarios. Por consecuencia creo que siendo el objeto del Gobierno que la Milicia sea numerosa, me parece que no se opondrá á mi adición; y esto es lo que me ha animado á hacerla.»

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion la adición referida, el Estamento acordó que sí.

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «El Gobierno no tendría inconveniente en adherir á esta adición, si la autoridad del principal de una casa de comercio sobre sus dependientes fuese igual á la que ejerce un padre de familia sobre sus hijos; pero es muy diferente. El individuo que se halla dependiente en una casa de comercio, se puede considerar independiente desde el punto que le acomode; por lo cual no hay ninguna responsabilidad ni garantía en él. Supongamos que tratase de cometer un crimen: desde el momento en que lo meditate, procuraría fugarse de la casa de su principal; lo que no sucede con un hijo que está en compañía de sus padres. Por consiguiente la garantía que ofrece el dependiente de una casa de comercio no le puede servir al legislador. Así, pues, tal como está concebida la adición, no la puede aprobar el Gobierno, á menos que el principal no salga responsable de sus dependientes, pues en tal caso ya habría una verdadera garantía.»

El Sr. conde de las Navas: «Señor, me parece la adición admisible, atendida la clase de garantías que ofrecen los dependientes de las casas de comercio. Se sabe que estos reciben una educación especial, y que sus principales los consideran como hijos suyos, y procuran atender á la pureza de sus costumbres: se sabe también que no hay ninguna casa de comercio en donde sus dependientes no se recojan sumamente temprano, por lo mucho que se cuida en ellas de sus costumbres y buena educación, que es para mí una de las mayores garantías, y que veo que por desgracia no se exige como una de las principales para entregar las armas á los defensores del país.»

«Ha dicho el Sr. Secretario de lo Interior que si un dependiente de una casa de comercio tuviese la intención de cometer un crimen (supongamos en una asonada), lo primero que haría sería fugarse de dicha casa. Lo mismo sucedería al hijo que tuviese igual intención; pues si bien es verdad que al hijo le unen grandes lazos con sus padres, no son tampoco pequeños los que unen á los dependientes con sus principales, porque de estos pende la carrera de aquellos, de los cuales se sabe que han salido comerciantes riquísimos. Yo quisiera inculcar al Estamento un principio inconcuso, á saber, que la educación es una garantía muy grande; porque yo conozco, y todos los conocemos, hombres que estan rebosando en oro, y son malisimos, y el resultado es que á pesar de serlo, nos presentan garantías porque tienen pesetas. Pero yo juzgo que es mejor la que se funda en la buena moral y en la educación que se da á los individuos de que se trata en las casas de que dependen: primero porque es la base de la seguridad de sus principales, y segundo porque en ella se funda la colocacion de aquellos jóvenes que por aquellas hacen su fortuna. De consiguiente no podrá menos de ser admitida por el Estamento esta adición, si admite el principio de que la educación es la principal garantía; mucho mas

cuando el Gobierno sabe muy bien la necesidad que hay de aumentar el número de los ciudadanos armados para defender el trono de ISABEL II y las libertades patrias.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «Estoy muy de acuerdo con el Sr. conde de las Navas en la importancia que da á la educación; pero yo quiero otros lazos que liguen al hombre un poco mas á la sociedad. El hombre depravado, por mas rico que sea, no presentará á mis ojos tantas garantías como el de buena educación, el cual siempre me ofrece la seguridad de que no cometerá conmigo una falta en que no repararía el rico; pero sin embargo estos tienen que conservar su oro y riquezas, y para mí las garantías que nacen del interes, aunque sean de egoismo, son las mejores, y para el legislador lo mismo, pues las otras no son suficientes.»

«Así que, yo insisto en que los gefes de los establecimientos á que se alude en la adición, se constituyan responsables de la conducta de los individuos de que se trata, y así no tendrá inconveniente en admitirla; y no se crea por esto que yo trato de ofender á ninguno de los individuos de esta clase, pues tan lejos de sospechar de ninguno de ellos, los creo muy dignos; pero tratándose de una ley, quiere el Gobierno que haya garantías personales, y no le es posible admitir la adición como está redactada.»

El Sr. Istúriz: «Como autor de la adición admito la enmienda propuesta por el Sr. Ministro de lo Interior.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «Quisiera que en la adición se explicase mas la idea de ciudades populosas; porque hay provincias de España en que poblaciones de 600 almas pueden considerarse como por populosas, al paso que las mismas poblaciones en otras provincias solo se considerarían como unos pueblos regulares.»

El Sr. Alcalá Galiano: «Si se dijese «capitales de provincia, puertos habilitados y poblaciones que excedan de 200 almas» me parece que se llenaría mejor el objeto que se ha propuesto mi digno amigo el autor de la adición, y esta estaría mas en armonía con la ley, pues se admitía por base la poblacion. En Andalucía, por ejemplo, hay capitales de provincia, como Jerez, cuya poblacion es muy considerable, y en esta y otras los dependientes de las casas de comercio se hallan en el caso de ofrecer las garantías que se han creído indispensables para poder inscribirse en la Milicia urbana. Por lo tanto, en este concepto apoyo la adición.»

Se leyó esta redactada de nuevo en los términos siguientes: «En las capitales de provincia, puertos habilitados y poblaciones que excedan de 200 almas los dependientes de escritorios y tiendas, cuyos principales ó dueños paguen las contribuciones designadas en esta ley, y se constituyan responsables de su conducta, serán considerados como hijos de familia y se podrán alistar en la Milicia.»

El Sr. Ciscar y Oriola dijo que en la provincia de Valencia había diferentes poblaciones, como Alcoy, Alcira y otras, cuya poblacion no llegaria acaso á 100 almas; pero en las cuales había sin embargo muchas casas de comercio de consideracion, y cuyos dependientes estaban en el mismo caso que los de otras poblaciones de mas de 200 almas; y que por lo tanto era de opinion que en la adición propuesta se bajase el censo de poblacion á 100 almas.

El Sr. Cezar manifestó que había muchas poblaciones que no llegaban ni con mucho al censo de las 100 almas, citando á Quintanar; y que sin embargo los dependientes de comercio de estos pueblos se hallaban también en el mismo caso que los de los otros; y por lo mismo debería suprimirse en la adición el número de almas, expresando solamente «en toda poblacion de comercio.»

El Sr. Paralea: «Parece que la opinion que se nota por parte de algunos señores á la adición presentada, está únicamente en convenirse sobre el número de habitantes que se fija en ella. Hasta cierto punto tienen razon los señores que oponen ese reparo, porque en general los dependientes de toda casa de comercio ofrecen siempre la principal garantía, que es la de su honradez y buena conducta, la principal, por mas que se diga, que debe tener un individuo á quien se fian las armas con que debe defender la libertad y el orden. Ninguno que ha recibido una regular educación, que ha observado buena conducta, se vuelve repentinamente malo: esto es contra las leyes de la naturaleza.»

«Los individuos de esta clase ofrecen, pues, mas garantías que los hijos de muchos propietarios, y aun que algunos de estos, cuya conducta equivoca, y mas en las actuales circunstancias, debe obligarnos á mirarlos siempre con recelo para no entregarles las armas que acaso volverían contra la patria. En las circunstancias actuales la Milicia urbana debe componerse de personas, cuya adhesión á las libertades patrias esté bien conocida, de personas acerca de cuya buena voluntad no pueda dudarse. Y por qué hemos de rehusar el admitir en las filas de la Milicia á los individuos de una clase que se ha decidido en todas partes con entusiasmo por las instituciones vigentes? ¿No nos podremos fiar mejor de uno de estos, que de otro cuya opinion es dudosa?»

«Además, si se buscan garantías, estos individuos las ofrecen, y mas sin duda que muchos pequeños propietarios. Se sabe que hay dependientes de comercio

que ganan 10 duros, á pesar de lo cual no pagan contribucion, ¿mas por esto podrá decirse que no ofrecen garantías? y los que no ganan tanto, pero que al embargo sus principales los fien, ¿se podrá decir tampoco que no prestan suficiente fianza? Por eso la comision en su dictámen decia: "que se admitiesen tambien en la Milicia urbana aquéllos que, á juicio de las comisiones que deberian examinar las condiciones etc., ganasen un producto equivalente al capital que fija la ley." ¿Cuántos de esos individuos ganian mas producto que ese capital?

«Lejos, pues, de oponerme yo á esta adición, la apoyo tambien absolutamente; pero como es difícil que improvisando adiciones guarden enteramente la armonia debida con las bases de la ley, como he visto que se han presentado algunas dudas nacidas de esto mismo; por eso yo seria de parecer, respetando la decision del Estamento, que esta adición, como cualquiera otra que se presentase, pasara á la comision, para que esta de acuerdo con el Gobierno, la redactase del modo mas conveniente.»

El Sr. Medrano: «Yo creo que el asunto de que se ocupa el Estamento, está ya resuelto por el mismo, puesto que la causa principal de admitirse esta indicacion parece ser la analogia que los dependientes de comercio tienen con los hijos de familia. Es claro que fijada la cuota de 60 rs. para los propietarios y demas, cuyos hijos se consideren deber inscribirse en la Milicia urbana, si se aplicase la misma regla á los dependientes de las casas de comercio, se llenarian todos los objetos que se proponen los Sres. que apoyan la adición. Esto evitaria contradicciones, porque sino, los dependientes de los mercaderes, ó llámense del comercio de las poblaciones pequeñas que paguen esta cuota, podrian inscribirse en la Milicia urbana, al paso que los hijos de los que pagasen mayor cuota no entrarian por haberse fijado la de 80 rs. para estos últimos. Por eso creo yo que en semejantes materias ninguna claridad está demas para evitar las contradicciones en que de otro modo se suele incurrir.»

El Sr. Alcalá Galiano: «Creo que los señores que han apoyado la adición no se han feñido absolutamente al principio que ha movido á presentarla á nuestro digno amigo el Sr. Istúriz. Veo que hemos entrado en una cuestion espinosa, que yo desearia evitar, pues no es del caso ilustrarla ahora; tal es la cuestion entre proletarios y propietarios.»

«No es esto arreglado al espíritu con que ha sido dictada la adición. El Gobierno ha adoptado como fianza para inscribirse en la Milicia urbana la propiedad; fianza que nosotros hemos aprobado, y base de la cual no debemos separarnos, una vez que ha sido ya admitida. Por consiguiente, toda cuestion acerca de las ventajas de la buena crianza y de la educacion sobre la propiedad, ó vice versa, no es conforme á lo determinado ya.»

«Se acaba de indicar que no deben asemejarse los dependientes de las casas de comercio á los hijos de familia. Pues yo me acuerdo que en ciertas proclamaciones ó bandos que solian publicar los franceses cuando eran dueños de parte de nuestro territorio, casi siempre asimilaban los dependientes de las casas de comercio á los hijos de familia. ¿Y por qué? Porque estos tienen una dependencia inmediata de sus principales, los que son hasta cierto punto responsables de aquéllos. Hé aquí el principio que ha movido al Sr. Istúriz á presentar su adición.»

«Se trata de aumentar la Milicia ciudadana, en todos tiempos necesaria, y ahora muchísimo mas; se exigen fianzas, y garantías en los que se inscriban en ella; ¿no las tienen los dependientes del comercio, mucho mas constituyéndose por fiadores de ellos sus principales? Yo me lisonjeo pues de que esta adición no haya encontrado oposicion ninguna por parte del Gobierno ni del Estamento.»

D clarado el punto suficientemente discutido, se leyó de nuevo dicha adición, y fue aprobada.

El Sr. Ferrer reclamó que la decision que el Estamento acababa de tomar, no debería oponerse á que se hicieran nuevas adiciones sobre el mismo asunto: á lo que contestó el Sr. Presidente que cabalmente se estaba ocupando la mesa de algunas que se habian presentado.

Se leyó la siguiente adición de los Sres. Lasanta, Crespo Tejada, Torremejía, Villacampo y Caballero. «Los dependientes de los escritorios, tiendas y fábricas cuyos dueños paguen la cuota señalada por el artículo para los padres de familia, podran ser alistados siempre que sus principales se constituyan responsables de su conducta.»

El Sr. Lasanta apoyó esta adición manifestando que su objeto al firmarla era asimilar los dependientes de comercio á los hijos de familia, haciéndolos partícipes de la disposicion de inscribirse en la Milicia, bajo la responsabilidad de sus principales.

Se tomó en consideracion por el Estamento dicha adición.
El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «Habiéndose aprobado la adición anterior del Sr. Istúriz, juzgo que es inútil la presente. Además veo que en ella se asimilan los dependientes de comercio á los hijos de familia; cosa que en la opinion del Gobierno no puede hacerse tan latamente. Todos los hombres son respetables, y los comerciantes tambien, aunque no paguen mas que dos reales de contribucion; pero no es exacto decir que una casa de comercio que paga 60 rs. vn. es respetable ya por su giro. Tambien es inexacto creer que la responsabilidad de un amo ó principal pueda asimilarse á la de

un padre. Por eso en mi concepto no puede admitirse esa adición tal como es; y si se quiere cumplir la del Sr. Istúriz con respecto á la base de poblacion, ¡nada está, el Gobierno dirá si admite, ó no la que se proponga.»

El Sr. Caballero: «Yo creo que son infundadas las objeciones del señor Secretario del Despacho. La primera, relativa á la asimilacion de los hijos á los dependientes, creo se desvanece con solo considerar que la adición hace responsables á los principales por sus dependientes, y de consiguiente ofrece al Gobierno las mismas garantías que respecto á los padres de familia. En cuanto á la segunda, sobre la base de poblacion, cabalmente sucede que en las poblaciones grandes acaso no seria tan necesaria esta adición como en las pequeñas, porque en las grandes hay mas comerciantes que paguen la cuota señalada que en los pueblos pequeños, y en estos es donde hará tal vez mas falta ensanchar la base para que haya individuos alistados. Respecto á la tercera, reducida á que se halla ya admitida la adición del Sr. Istúriz, debo manifestar que la presente no se opone en nada á ella, sino que la amplía ó aclara. Por lo tanto yo opino que el Estamento debe admitirla.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «Mi oposicion á la adición que se discute, parte de que no creo sea igual el influjo de un amo sobre su dependiente al de un padre respecto de su hijo; y que por eso no se le puede imponer la misma responsabilidad. Un dependiente puede incurrir en faltas graves, de que jamas puede hacerse responsables á sus principales, asi como de las de los hijos puede hacerse al padre. Por eso el Gobierno no encuentra la misma garantia en unos que en otros. Respecto á las poblaciones pequeñas, comparadas con las grandes, es aun mas notable esta falta de garantia; porque en las pequeñas suele ser notable la influencia de uno ó dos individuos, lo que no sucede en las grandes.»

El Sr. Medrano: «Lo que he oido en la discusion me confirma mas y mas la necesidad de la indicacion que hice antes; porque de no haberse hecho, resultaban de peor condicion los padres de familia que los dueños de casas de comercio, fábricas y demas. Por lo tanto me parece que debe evitarse en lo posible esa desigualdad, adoptándose la base que ya indiqué antes.»

El Sr. Galwey: «Por mi parte encuentro muy oportuna la adición del Sr. Istúriz y aclaracion posterior; porque hay en muchos pueblos de comercio una porcion de jóvenes que dependen de este ramo, y se necesita aprovecharse de sus felices disposiciones. Puedo hablar por experiencia respecto de Málaga. En el batallon que tengo el honor de mandar tengo una compañia compuesta toda de ellos, que es de las mas brillantes. En muchos pueblos de corta poblacion suele haber mas comercio, por su posicion, que en otros de mayor vecindario, que son esencialmente rurales. Por todo esto creo que debe admitirse la adición.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «En obsequio de la brevedad, me parece que seria conveniente que asi esta adición como todas las demas que tome el Estamento en consideracion, pasasen á la comision. Esta las examinará, y asi nos ahorrariamos mucho tiempo, y no se entorpeceria la discusion de los artículos del proyecto. Esto lo propongo como Procurador, por si el Estamento no halla inconveniente en ello.»

El Sr. Visado, á nombre de la comision, manifestó que no tenia inconveniente en que se adoptase esta indicacion.

El Sr. Lasanta expuso lo mismo, como autor de la adición que se discutia.

El Sr. Presidente hizo leer el art. 95 del reglamento, para que al resolver sobre la referida indicacion se tuviese presente lo que en él se dispone respecto á la discusion de los artículos.

La indicacion del Sr. Secretario del Despacho de lo Interior suscitó un debate en que tomaron parte varios Sres. Procuradores: se leyeron los artículos 95 y 96 del reglamento; y declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó que las adiciones que fuesen tomadas en consideracion por el Estamento se pasasen á la comision para su exámen, sin entorpecer por esto la discusion de los artículos sucesivos.

En virtud de esta decision, se mandó pasar á la comision la adición leida antes.

Se tomó en consideracion, y pasó á la comision, la siguiente de los señores Ferrer, Sanchez Toscano y Cezar. «Pedimos al Estamento que se extienda la adición del Sr. Istúriz á ser regla general para todos los pueblos de 40 almas.»

No se tomó en consideracion la siguiente del Sr. Chacon. «Pido al Estamento que en la adición del Sr. Istúriz se suprima la palabra *habilitador*.»

Tampoco se tomó otra para que la base de poblacion que señalaba de 200 almas se redujese á solo 150.

Se tomó en consideracion, y pasó á la comision, la siguiente del señor Montenegro. «Pido al Estamento que á la tercera cualidad del art. 3.º se añadan las palabras siguientes en los pueblos que no excedan de 100 almas y en todas las demas paguen una cantidad equivalente á la triple cuota fijada en la clasificacion anterior.»

Concluidas estas adiciones dijo el Sr. Presidente: «Se suspende la discusion por hoy: el lunes se reunirá el Estamento para continuarla á las diez de la mañana. Ciérrase la sesion.»

Se levantó esta á las dos.